

le la jurisdicción de la dha Villa y en la guerra Don de estan
las Casas y Heras de Nro Mayorazgo que fundaron
los dhos Diego Estorres y su mujer abuelos de Nro
Don Pedro Lion mi hijo que esposa Doña Ana
Estorres su hija y Don Gil gaires de Manilla Residor
de la Ciudad de Murcia su marido, y a tiempo y
quando se le dio la posesion de dicho lugar despues de
Tenor Don Alonso faxardo hermano de Nro Mar
que era Contradigo quando se yn Cluise en la dha Jurisdiccion
las dhas Casas y Heras de Nro Mayorazgo por estar
esto prohibido por su fundacion y por otras causas justas
que alegue para ello y afele en tiempo y forma de todo
lo hecho y que en contrario se faciere y si que sea visto
aportarme de la dha apelacion antes y asi mismo en ella
digo que am iusticia abenido que agora nuevamente a
yustancia de Nro Senor Marques le adado, aprese de dar
Nra Merced la posesion de la jurisdiccion de la dha Villa
que nuevamente dice a Comprodo y yn Cluise en los terminos
de ella las Casas y Heras de Nro Mayorazgo, lo que a
Contradigo y Nra Merced, en manera alguna deve hacer
por lo siguiente = lo general de cosa = lo es por que los
dhos Nros Estaban en la jurisdiccion de la dha Ciudad de
Murcia como siempre ayan estado y Comprodo Apresador
con dho Comprodo de Nro Senor que se yn Cluiesen en la